LUIS EDUARDO CHÁVARRO BARRETO
Abogado
Universidad del Cauca

Neiva, 1 de febrero de 2024.

Señor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva- Huila.

REF: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia de **EUNICE MARIA DE LA VALVANERA ORTIZ CHAVARRO Y OTRO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMES GONZALO PLAZAS GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

RAD: 2022-00686.

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.103.961, Abogado Titulado con T.P. No 29789 del C.S.J., actuando en nombre y representación de los demandantes**,** en el proceso de la referencia, comedidamente manifestó a Ud que mediante escrito procedo a descorrer el traslado de las excepciones presentadas por la curadora ad litem dentro del proceso de la referencia las cuales me referiré así:

En relación con la excepción propuesta por la curadora ad litem de los demandados, personas y herederos indeterminados, me permito manifestar al Despacho que me ratifico en las pruebas aportadas y solicitadas al instaurar la presente demanda con las que se pretende demostrar los actos posesorios, cuya ausencia, sin prueba o justificación alguna, reclama la apoderada en la excepción. Serán precisamente las pruebas solicitadas y aportadas por nosotros, las que acreditarán la posesión alegada como fundamento de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio presentada en relación con el bien objeto de posesión.

Atentamente,

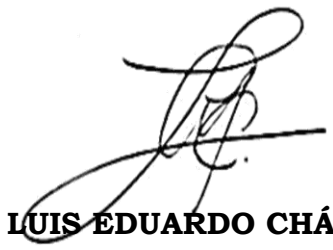

LUIS EDUARDO CHÁVARRO BARRETO